

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 30 DE AGOSTO DE 2017

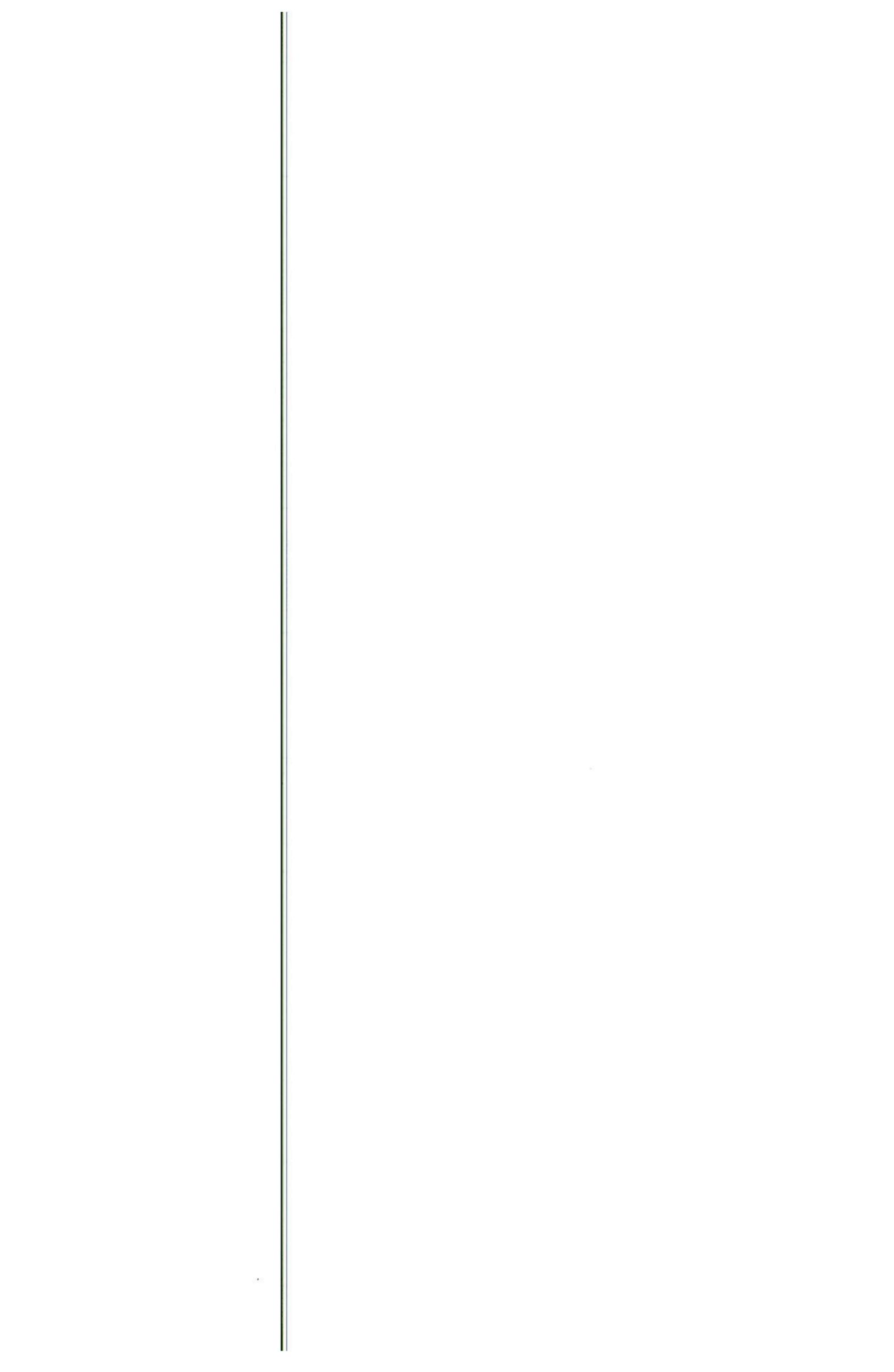
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y 337 del 20 de junio de 2017, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
HFC-141	MARDOQUEO RODRÍGUEZ MAHECHA	3.256.253	032-2016	\$16.948.228 más intereses moratorios	Auto N° 0362 del 07 de junio de 2016, "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 032-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra MARDOQUEO RODRÍGUEZ MAHECHA por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión N° HFC-141"	N° 80

Abogado a Cargo: Milena Restrepo Villa A.J.C.

Milena Restrepo Villa
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0362

07 JUN 2018

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 032-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra el señor MARDOQUEO RODRIGUEZ MAHECHA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HFC-141"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna 206 y 270 de 2013 y No. 110 de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 032-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra el señor MARDOQUEO RODRIGUEZ MAHECHA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HFC-141"

2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía proroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 10) Que este despacho recibió para su cobro mediante memorando 20152120182493 el título ejecutivo contenido en la Resolución N° VSC-413 del 10 de julio de 2015, por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. HFC-141 y se establecen obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo del señor **MARDOQUEO RODRIGUEZ MAHECHA**, identificado con cédula No. **3.256.253** por la suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$16.948.228)**,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 032-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra el señor MARDOQUEO RODRIGUEZ MAHECHA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HFC-141"

discriminados así: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$5.419.570), correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$5.637.614) correspondientes a segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.891.044), correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses de mora que se generen desde que la obligaciones se hicieron exigibles hasta su pago total.

- 11) Que la Resolución relacionada anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 12) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, asciende a la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$16.948.228), más los intereses moratorios causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 13) Que mediante Auto No. 102 de fecha 24 de febrero de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 14) Que los titulares no han efectuado el pago de la obligaciones económicas antes descrita, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada.
- 15) Que mediante radicados Nos. 20161220058511 y 20161220058531 del 24 de febrero de 2016, se dio inicio al cobro persuasivo de la obligación, sin que a la fecha se haya logrado el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y contra el señor MARDOQUEO RODRIGUEZ MAHECHA , identificado con cédula No.3.256.253 en condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión N° HFC-141, por las siguientes sumas de dinero: la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$5.419.570), correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$5.637.614) correspondientes a segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.891.044), correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 032-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra el señor MARDOQUEO RODRIGUEZ MAHECHA, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HFC-141"

montaje para un total de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$16.948.228), más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto y de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor MARDOQUEO RODRIGUEZ MAHECHA, identificado con cédula No.3.256.253 previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$16.948.228), más los intereses de mora que se continúen causando, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

07 JUN 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EIDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Milena Restrepo Villalp.